



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(Ali) FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	LAURA TATIANA RUBIANO BERMÚDEZ
Demandado	JIM MARLON RODRÍGUEZ ROJAS
Radicado	110013110011 2021 00803 00
Decisión	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendarado del once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para subsanar los defectos advertidos en el informe presentado por la Comisaría Cuarta de Familia de San Cristóbal I de Bogotá, e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que, a pesar de ser comunicada la providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho con el fin de subsanarla, dentro del término legal otorgado no se presentó escrito de subsanación, ni tampoco presentó recurso alguno ni con posterioridad a este.

Únicamente, con fecha del 03 de noviembre de 2021 posterior al vencimiento del término para subsanar, el Defensor de Familia presenta un acuerdo privado entre las partes, en el que se fija una cuota alimentaria a cargo del demandado y a favor de su hijo menor, asimismo establecen los gastos de vestuario y educación con el que el demandado se compromete, además de establecer un régimen de visitas.

Acuerdo que, al ser una expresión de la voluntad de cada una de las partes, tiene completa validez entre las personas que intervinieron en dicho documento; pero que el Despacho no puede entrar a validar en esta etapa procesal, ya que hasta el momento ni siquiera hay una decisión frente a la admisión o no de la presente demanda, pues de avalarse, implicaría ir en contravía de lo estipulado en el art. 117 del CGP, al pretermitir etapas legalmente establecidas por el legislador.

En ese orden de ideas, al no estar subsanar en tiempo, ni en debida forma la demanda, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

**SEGUNDO: REALIZAR** la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*(Art, 295 del C.G.P.)*

*Bogotá D.C., hoy 23 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 12*

Secretaria: \_\_\_\_\_

*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*